

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

**FECHA:** Se observa junto al Código de verificación al final de la providencia.

Referencia de proceso

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2019-00246-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>OTONIEL MIGUEL MUÑOZ Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION</b>

En atención al memorial presentado por los respectivos voceros judiciales de las partes inmersas en la Litis, se advierte que los demandantes OTONIEL MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ, DILIA ROSA PEREZ HUMANEZ, OLGA TERESA MUÑOZ PEREZ y LINA ANDREA MUÑOZ PEREZ, y los demandados PEDRO JOSE KERGUELEN BASTIDAS, EQUIRENT BLINDADOS LTDA, NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A., han solicitado la terminación del proceso por haber transado de manera extrajudicial todas las pretensiones de la demanda del proceso de la referencia por los hechos que se originaron del accidente de tránsito ocurrido el día 7 de noviembre de 2017 en la carrera 5 con calle 40 del centro de la ciudad de Montería, renunciando a las costas, gastos y términos de ejecutoria, notificación y traslados.

En efecto en el contrato anexo a la misiva, se observa que las partes transaron en los siguientes términos:

*“ (...) **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es la terminación extrajudicial del litigio descrito anteriormente, y en consecuencia ALLIANZ SEGUROS S.A. se obliga a pagar a la parte demandante la suma total de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de indemnización integral por todos los eventuales perjuicios sufridos de orden material y/o inmaterial pasados, presentes y futuros que aducen los demandantes, con ocasión al evento ocurrido el siete (07) de noviembre de 2017.*

***PARAGRAFO PRIMERO:** La suma reconocida corresponde a todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, tanto pasados, presentes y futuros, directos o indirectos, incluyendo los intereses moratorios y de plazo y la indexación de la moneda, que se pudieron haber causado a LA PARTE DEMANDANTE como consecuencia del hecho descrito en los antecedentes.*

***CLAUSULA SEGUNDA. EFECTOS DE LA TRANSACCION:** LA PARTE DEMANDANTE renuncia a cualquier acción presente o futura, derivada de los hechos suscritos en los antecedentes y en la demanda que dio origen al litigio que termina con el presente contrato, en contra de PEDRO JOSE KERGUELEN BASTIDAS, NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA, EQUIRENT*

**BLINDADOS LTDA y ALLIANZ SEGUROS S.A. Y CUALQUIER OTRO VINCULADO EN EL PROCESO, y se compromete a dar por terminado cualquier proceso administrativo, civil, laboral o penal que esté adelantando en contra de LOS DEMANDADOS, en especial el proceso adelantado ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Montería con el radicado 230013103-004-2019-00246-00.**

**PARAGRAFO PRIMERO: LA PARTE DEMANDANTE se manifiesta que desiste de la acción penal (denuncia) instaurada en contra de PEDRO JOSE KERGULEN que se adelanta en la Fiscalía Novena Local de Montería numero de investigación 230016001016-2017-00379.**

**PARAGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES aceptan y reconocen que la presente transacción, pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre las partes, por los mismos hechos narrados en este contrato de transacción, incluyendo las relacionadas en el Contrato de Seguro y no implica reconocimiento de responsabilidad alguna para ninguna de las partes, y en especial de ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**PARAGRAFO TERCERO: LA PARTE DEMANDANTE se obliga a suscribir un memorial dirigido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Montería indicando que el proceso judicial que allí se adelanta debe ser terminado debido al acuerdo transaccional al cual llegaron las partes.**

**CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El monto en la Cláusula Primera del presente contrato, se pagará mediante transferencia electrónica a las cuentas de ahorros que se relacionan en el recuadro en un término de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente a la entrega del presente contrato y de los documentos requeridos por LA ASEGURADORA, en la carrera 43 A numero 18 sur 1 10 oficina 101 en la ciudad de Medellín (Sarlaft, copia de la cédula de ciudadanía, certificación bancaria y formato de autorización de transferencia); para cada una de las personas autorizadas para recibir la indemnización. (...)**

**PARAGRAFO PRIMERO: DILIA ROSA PEREZ HUMANEZ, OLGA TERESA MUÑOZ PEREZ y LINA ANDREA MUÑOZ PEREZ autorizan de manera expresa a ALLIANZ SEGUROS S.A., a transferir al señor OTONIEL MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).**

**PARAFRAFO SEGUNDO: OTONIEL MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ, DILIA ROSA PEREZ HUMANEZ, OLGA TERESA MUÑOZ PEREZ y LINA ANDREA MUÑOZ PEREZ autorizan de manera expresa a ALLIANZ SEGUROS S.A., a transferir al señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ BARBOSA la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).".**  
(...)

Así las cosas, advirtiendo el despacho que el contrato de transacción allegado se acompaña a los lineamientos previstos en el artículo 312 del Código General del Proceso, sin que el mismo irrumpe ninguna norma de orden constitucional, ni de ninguna otra índole, y además que los efectos del mismo se hace extensivo a todos los demandados en este proceso, tal y como se avizora en la cláusula

segunda del referido contrato, no puede ser otra la decisión de este despacho sino aceptar la terminación del proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares si hubiere lugar a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito – Aplicación Sistema Procesal Oral,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Aceptar el contrato de transacción suscrito por las partes de este litigio OTONIEL MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ, DILIA ROSA PEREZ HUMANEZ, OLGA TERESA MUÑOZ PEREZ y LINA ANDREA MUÑOZ PEREZ en calidad de demandantes, y PEDRO JOSE KERGUELEN BASTIDAS, EQUIRENT BLINDADOS LTDA, NEOSTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A., en calidad de demandados, de acuerdo a las razones explicadas en el capítulo anterior.

**SEGUNDO.** Dar por terminado el presente proceso, por la transacción que ha sido aceptada.

**TERCERO.** Levantar las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

**CUARTO.** Sin condena en costas, porque ha sido lo han dispuesto las partes.

**QUINTO.** Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.

**SEXTO.** Archivar el expediente previo des anotación en el libro correspondiente.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f63ba202659a547398a417f4705300c41fb745b9f387e36e347e4ad5f3afc944**

Documento generado en 01/09/2020 05:22:59 p.m.